17 de septiembre de 2026

WORLD TRAFFIC | BOLETÍN EJECUTIVO

MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA (MVE)

¿Qué cambia a partir del 1 de octubre de 2026?

Concluye la facilidad vigente hasta el 30 de septiembre. A partir del 1 de octubre, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional deberán cumplir con la regla 1.5.1 de las RGCE 2026 mediante el formato E2 "Manifestación de Valor" en Ventanilla Digital.

1. A partir del 1 de octubre: transmisión del E2

- Transmitir a través de Ventanilla Digital el formato E2 "Manifestación de Valor", con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.
- Conservar el E2 y sus anexos en documento digital por el plazo previsto en el artículo 30 del CFF.

2. Facilidad documental vigente hasta el 31 de diciembre de 2026

Durante octubre, noviembre y diciembre de 2026, no será necesario transmitir con la MVE la documentación señalada en las fracciones II, III y IV del artículo 81 del Reglamento, únicamente cuando esa documentación se transmita en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera.

Fracción	Documento	MVE oct-dic 2026
II	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte.	No duplicar*
III	Documento que compruebe el origen, cuando corresponda, y la procedencia de las mercancías.	No duplicar*
IV	Documento relativo a la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de la Ley.	No duplicar*

- La facilidad está condicionada a que el documento haya sido transmitido en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera. Si no fue transmitido en términos de dicho artículo, no se actualiza la condición que permite omitirlo de la MVE.

3. Contratos: facilidad E15 hasta el 31 de diciembre

Respecto de los contratos previstos en el artículo 81, fracción VII del Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2026 el importador podrá optar por transmitir el formato E15 "Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor", con los datos generales de los contratos y la manifestación bajo protesta de decir verdad prevista en el Transitorio Décimo Primero.

4. Regla operativa para octubre–diciembre

- Preparar y transmitir el E2 por cada operación.
- Identificar la documentación aplicable del artículo 81 del Reglamento.
- Para las fracciones II, III y IV, verificar si el documento fue transmitido conforme al artículo 36-A. En caso afrmativo, no se transmite nuevamente con la MVE; en caso contrario, no debe asumirse que la facilidad permite omitirlo.
- Para contratos, evaluar el uso opcional del E15 durante el periodo transitorio.
- Declarar el e-document del E2 en el pedimento y conservar el expediente digital.

5. A partir del 1 de enero de 2027

Salvo que se publique una nueva prórroga o modificación, concluyen las facilidades anteriores. En consecuencia, deberá observarse la regla 1.5.1 y la documentación correspondiente del artículo 81 del Reglamento sin las facilidades temporales señaladas para 2026.

6. Fundamento jurídico

- Artículo 59, fracción III, Ley Aduanera.
- Artículo 81, Reglamento de la Ley Aduanera.
- Regla 1.5.1, RGCE para 2026.
- Transitorio Décimo Primero de las RGCE para 2026, reformado mediante la Tercera Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2026.

Servicios Aduanales World Traffic, SC